



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E150192/2025

ORDINARIO N°: 623 /

ACTUACIÓN:
Aplica doctrina.

MATERIA:
Sistema electrónico de registro y control de asistencia.

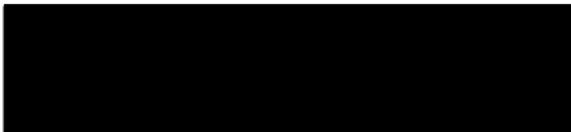
RESUMEN:
El sistema de registro y control de asistencia denominado "Staff Attendance", consultado por la empresa GPI Software S.A., Rut N°76.265.792-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:
1) Instrucciones de 04.09.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
2) Presentación de 29.05.2025 de empresa GPI Software S.A.

SANTIAGO, 11 SEP 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

**A : SRES.
EMPRESA GPI SOFTWARE S.A.**



Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, para lo cual acompaña un informe de certificación emitido por la empresa Neosoltec S.p.A., Rut 76.131.504-8, fechado el 29.05.2025.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 33 del Código del Trabajo, fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68° de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones relacionadas con el artículo 66°, Formalidades de la solicitud de autorización, particularmente en cuanto al N°66.1) de la Carta conductora, la cual debe indicar:

c) Fecha de la solicitud.

Observación: La carta no da cumplimiento a la exigencia.

f) Un correo electrónico no nominativo, el cual declaran como medio hábil para recibir notificaciones de este Servicio.

Observación: La carta no da cumplimiento a la exigencia.

b) Análisis de los aspectos informáticos: En esta etapa se examina el cumplimiento de las condiciones relativas a la arquitectura del software, seguridad, integridad y respaldo de la información, base de datos, alertas, etc.

Analizada la documentación se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto del artículo 13° Contenido de los comprobantes de marcación:

Todos los comprobantes de marcación generados por los sistemas deberán indicar, a lo menos, la siguiente información:

13.1) Respecto del trabajador:

- a) La fecha de la marcación con el formato dd/mm/aa.
- b) La hora de la marcación con el formato hh:mm:ss.
- c) El nombre completo del trabajador.
- d) El número de la cédula nacional de identidad con puntos, guion y dígito verificador.
- e) Si el trabajador se encuentra afecto a un sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descansos debiendo, en tal caso, señalar el número y fecha de la respectiva resolución exenta que lo autoriza.
- f) Geolocalización o geoposición
- g) Código Hash o Checksum generado.

13.2) Respecto del empleador:

- a) Razón social de las personas jurídicas o nombre completo si fuera persona natural.
- b) Si el empleador fuera persona jurídica el Rol único tributario con puntos y guion.
- c) Ubicación.

d) Si se tratare de trabajadores puestos a disposición por empresas de servicios transitorios o subcontratados, el comprobante indicará tal circunstancia y contendrá, además; nombre o razón social y Rut del empleador en cuyo establecimiento o faena se encuentran desarrollando sus labores.

13.3) Domicilio: El domicilio que se debe indicar en los comprobantes de marcación debe corresponder al lugar de prestación efectiva de los servicios, vale decir, a la oficina, local, faena, o ubicación georeferenciada, en la que se desempeña el trabajador.

Observación: Se adjuntan distintos tipos de comprobantes a lo largo del informe, por ejemplo, en las páginas 25, 33, 36, 38, 47, 66, 76 y 178. No obstante, no todos tienen los campos exigidos. Además, en varios comprobantes no fue posible visualizar la hora exacta en que fue recibida la comunicación.

2. Respecto del artículo 17° portal de fiscalización: Para la correcta ejecución de los procesos inspectivos de este Servicio, las empresas prestadoras mantendrán actualizado permanentemente un sitio Web de acceso directo a toda la información que exista en el sistema, el cual deberá cumplir con las siguientes reglas:

b) El acceso al portal de fiscalización deberá ser dispuesto a través de un nombre de sitio web en la forma <https://www.nombredelsitio.cl>. Dicho acceso, sea este un banner o enlace, deberá figurar en la página inicial del señalado sitio web.

Observación: La plataforma ha habilitado el acceso para fiscalización mediante el enlace <https://app.staffattendance.cl/dt>; no obstante, se ha verificado que el sitio principal de la plataforma corresponde a <https://staffattendance.cl/>. En consecuencia, no se cumple con lo establecido en la normativa vigente, en cuanto a que el acceso para fiscalización debe estar disponible de forma visible y accesible desde la página principal del sistema.

3. Respecto del artículo 34°. Correos electrónicos. Para garantizar todos los derechos asociados a la publicidad de la información, acceder a los comprobantes de marcación y, en general, recibir todas las notificaciones del sistema, resultará esencial que cada trabajador mantenga registrado en la plataforma un correo electrónico.

Observación: De la revisión integral del informe se infiere que durante el proceso de enrolamiento sería posible registrar un correo electrónico personal del trabajador.

Sin embargo, el informe sólo menciona que la carga del correo es "responsabilidad del empleador" sin adjuntar evidencia adicional. Esta situación no resulta ajustada a la norma, pues se trata de un dato esencial sin el cual la plataforma no puede dar por cumplido el proceso de enrolamiento de los trabajadores.

4. Respecto del N°45.4) Alerta de desconexión. En el caso de los teletrabajadores sujetos a la obligación de uso de un sistema electrónico de registro y control de asistencia, las plataformas deberán emitir automáticamente un correo electrónico de aviso al dependiente cuando falten 30 minutos para el inicio de su periodo de desconexión.

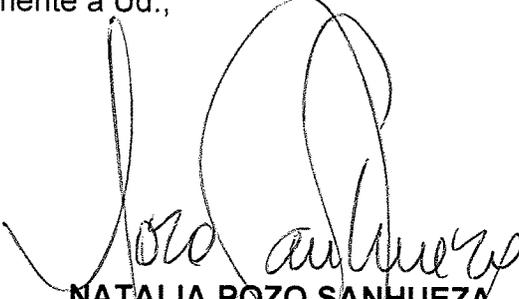
Observación: La evidencia acompañada presenta inconsistencias, ya que la alerta debe generarse y enviarse con, al menos, 30 minutos de antelación al término del turno conforme a lo establecido.

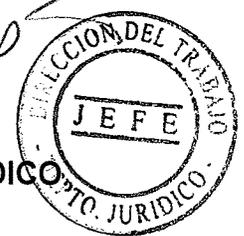
c) Análisis de los aspectos jurídicos: En esta instancia se revisan las exigencias asociadas a la emisión de reportes.

Conclusión: Atendido lo señalado en el acápite anterior, no se revisan los aspectos jurídicos del sistema.

En suma, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "Staff Attendance", consultado por la empresa GPI Software S.A., Rut N°76.265.792-9, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




MGC/RCG
Distribución:
- Jurídico;
- Partes;
- Control;